

Por medio de la cual se modifica la Resolución 02970 del 26 de octubre de 2023 que establece el Calendario Académico para el año 2024, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media, educación de adultos del Departamento del Amazonas y se dictan otras disposiciones

La Secretaria de Desarrollo Institucional con funciones delegadas de Gobernadora del Departamento de Amazonas en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a la Secretarías de Educación Departamental y distritales, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias.

Que la Constitución Política de Colombia del año 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios; de igual forma define que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. Y en su artículo 246 establece: “las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la Republica. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.”

Que el convenio 169 de la OIT y ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además manifiesta que es deber de los Gobiernos consultar a los pueblos indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente, de acuerdo con su cultura, lengua, tradiciones, fueros propios y autóctonos.

Que la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas -CONCEPI-, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional bajo el Decreto N. 2406 del 26 de junio de 2007, es la encargada de definir la política educativa indígena en este país, para ir construyendo el Sistema de Educación Indígena Propio -SEIP- reconocido inicialmente a través del Decreto 1953 de año 2015, en cual se define en tres grandes

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: <i>VL</i>
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: <i>FLC</i>
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).</p>			



( 07 NOV 2023 )

componentes: Político Organizativo, Pedagógico y de Administración, componentes centrales por los cuales se direcciona la educación de los pueblos indígenas.

Que el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, compila la respectiva normatividad vigente sobre la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los directivos docentes y los docentes, y el calendario académico de los establecimientos estatales de educación formal.

Que de acuerdo al Artículo 2.3.3.1.11.1, indica: “Incorporación de receso estudiantil. Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación”.

Que el Artículo 2.3.3.5.4.4.1. Establece: “Calendario académico. De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Que el artículo 2.4.3.3.1, reza: “Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica, a la ejecución de las actividades curriculares complementarias tales como a la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica, la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes; las reuniones de profesor generales o por área, la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia, actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional; la realización de otras actividades con organismos o instituciones del sector que inciden directa o indirectamente en la educación, actividades de investigación y actualización pedagógica relacionados con el PEI, y actividades de planeación y evaluación institucional”.

Que el artículo 2.4.3.4.1. Afirma: “Calendario Académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales expedirán cada año y por una sola vez, el calendario para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción (...)” Será firmado antes del 1 de noviembre de cada año, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).





( 07 NOV 2023 )

los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de los directivos docentes y docentes.

Que el artículo 2.4.3.4.2., dispone: “Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

Que el decreto 501 de fecha 30 de marzo de 2016, reglamenta la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el programa para la implementación de la Jornada Única y el mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a los dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Circular N. 031 del 02 de octubre de 2023 del Ministerio de Educación estableció las orientaciones generales para la elaboración del Calendario Académico 2024.

Que en el Acta de sesión 40 de la Mesa Permanente de Coordinación Administrativa – MPC, entre la Gobernación del Amazonas y la Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas – AATIS: CITYA, AIPEA, PANI, CRIMA, CIMTAR, CIMPUM, AZICATCH, AIZA, ASOAINAM, COINPA, ACITAM, AZCAITA, ATICOYA; reunidos durante los días 30 de septiembre al 6 de octubre de 2023, se acordó que para el Calendario Escolar de la vigencia 2024, deberá contar con las mismas características de tiempo de la vigencia 2023, para los centros educativos en la modalidad de contratación de la prestación del servicio educativo y residencias escolares de su jurisdicción.

Que el departamento del Amazonas, está conformado por dos municipios: Leticia y Puerto Nariño, y nueve áreas no municipalizadas: El Encanto, La Chorrera, La Pedrera, La Victoria, Miriti-Paraná, Puerto Alegría, Puerto Arica, Puerto Santander y Tarapacá. En la cual, la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo es la Secretaria de Educación Departamental de Amazonas. Por lo anterior, el departamento presenta una alta dispersión geográfica con una densidad poblacional de 0.70 habitante por kilómetro cuadrado, presentando grandes distancias y zonas de difícil acceso, situación que se configura en altos costos en la adquisición de bienes y prestación de servicio a la población estudiantil. Cabe resaltar, que los medios de comunicación para el acceso a estas zonas, se realizan de

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).



manera aérea y fluvial y de manera no frecuente. En consecuencia, esto genera que los bienes y servicios no estén disponible las diferentes áreas del departamento.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto:

### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1: Objeto.** Establecer el Calendario Académico para el año lectivo 2024 para los Instituciones y Centros Educativos Oficiales de educación formal, niveles de preescolar, básica y media del Departamento de Amazonas.

**ARTÍCULO 2: Periodos semestrales.** Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes se distribuirán en el año 2024, en dos periodos semestrales, de acuerdo con las siguientes fechas de inicio y finalización, de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL	Entre el 29 de enero al 23 de junio de 2024 (20 semanas).
SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL	Entre el 15 de julio al 8 de diciembre de 2024 (20 semanas).

**ARTICULO 3. Asignación académica.** En los términos del artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la asignación académica es el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

**PARAGRAFO 1.** Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector el director rural de las Instituciones y Centros Educativos oficiales respectivo, en atención a la autonomía institucional, fijará la asignación académica docente, distribuido para cada día de la semana, señalando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades complementarias y a la orientación de los estudiantes.

**ARTÍCULO 4. Actividades de Desarrollo Institucional.** Los directivos docentes y docentes de las Instituciones y Centros Educativos oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán durante cinco (5) semanas del año académico 2024, a realizar actividades de desarrollo institucional en los periodos comprendidos:

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).



Desarrollo Institucional:	Dos (2) Semanas	Entre el 15 y 28 de enero de 2024
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 24 y 30 de junio de 2024
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 07 y 13 de octubre de 2024
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 9 y 15 de diciembre de 2024

**PARAGRAFO 1.** Las actividades durante las semanas de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes, a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional y proyecto educativo comunitario, a la elaboración, seguimiento y evaluación de plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; a la planeación institucional para garantizar los ajustes necesarios y razonables que se deban realizar durante el año; y a otras actividades de coordinación con organismos institucionales que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5. Receso Estudiantil.** Durante el año lectivo, los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

<b>RECESO ESTUDIANTIL</b>	Cuatro (4) semanas	Entre el 01 al 28 de enero de 2024
	Una 1 semana	25 de marzo al 31 marzo 2024
	Tres (3) semanas	Desde el 24 de junio al 14 de julio de 2024
	Una (1) semana	Entre el 07 al 13 de octubre de 2024
	Cuatro (3) semanas	Entre el 09 al 31 de diciembre de 2024

**ARTÍCULO 6. Vacaciones de docentes y directivos docentes.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes de instituciones y centros educativos oficiales disfrutaran de siete (7) semanas de vacaciones, comprendidas así:

<b>VACACIONES DOCENTES</b>	Dos (2) semanas	Entre el 01 y 14 enero de 2024
	Una 1 semana	25 de marzo al 31 marzo 2024
	Dos (2) semanas	Entre el 1 de julio y 14 de julio de 2024
	Dos (2) semanas	Entre el 16 y 31 de diciembre de 2024

**ARTICULO 7. Educación formal de adultos.** Organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 SECCIÓN 3 EDUCACIÓN DE

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).





ADULTOS, Artículos 2.3.3.5.3.4.4 Desarrollo de la Educación Básica Formal de Adultos. la educación básica formal para las personas a que se refiere el artículo 2.3.3.5.3.4.2. de este Decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los periodos que disponga el proyecto educativo institucional.

Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional.

**ARTÍCULO 8: Periodos académicos.** Las instituciones educativas que ofrezcan programas de educación básica formal de adultos, en la modalidad presencial desarrollarán cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico para el año 2024, en dos periodos semestrales, de acuerdo con las siguientes fechas de inicio y finalización, de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL	Entre el 29 de enero al 23 de junio de 2024 (20 semanas).
SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL	Entre el 15 de julio al 8 de diciembre de 2024 (20 semanas).

**ARTICULO 9. Día de la Excelencia Educativa:** Con el objeto de realizar la jornada por la excelencia educativa denominada "DIA E", dentro del calendario académico 2024 se acogerá la fecha que para el efecto sea definida por el Ministerio de Educación Nacional. Por ello, y para todos los efectos, "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

**ARTÍCULO 10. Residencias escolares, IE Villa Fátima de Arica y centros de educación contratadas.** Las residencias escolares ubicadas en el Departamento, la IE Villa Fátima y los Centros de educación en modalidad de prestación de servicios con las AATIS, teniendo en cuenta el calendario ecológico, usos y costumbres de las comunidades indígenas de acuerdo a la concertación realizada en la mesa de coordinación interadministrativa MPCII- XL, además de los trámites de contratación de personal administrativo, suministro de víveres y transporte escolar fluvial y terrestre, deberán desarrollar el calendario académico descritos a continuación en los siguientes artículos.

**ARTICULO 11. Periodos semestrales.** Se desarrollarán treinta y cinco (35) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes se distribuirán en el año 2024, en dos periodos semestrales, de acuerdo con las siguientes fechas de inicio y finalización, de la siguiente manera:

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).





PRIMER PERIODO SEMESTRAL	Entre el 26 de febrero al 23 de junio de 2024. (16 semanas)
SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL	Entre el 15 de julio al 24 de noviembre de 2024 (19 semanas)

**PARAGRAFO 1.** Para el trabajo académico con estudiantes de establecimientos educativos oficiales, en los niveles de educación preescolar, básica y media que prestan el servicio educativo en residencias escolares y las asociaciones indígenas, se desarrollarán en treinta y cinco (35) semanas de trabajo académico con estudiantes de lunes a viernes, con una intensidad horaria semanal de treinta y cinco (35) horas semanales: siete (7) horas diarias para básica secundaria para un total de mil doscientos veinticinco (1.225) horas anuales. Para básica primaria se trabajará una intensidad horaria semanal de treinta (30) horas semanales: seis (6) horas diarias un total de mil cincuenta (1.050) horas anuales.

**ARTICULO 12. Actividades de Desarrollo Institucional.** Las actividades de desarrollo institucional deben realizarse durante cinco (5) semanas del año académico 2024, en los periodos comprendidos:

Desarrollo Institucional:	Dos (2) semanas	Entre el 12 y 25 de febrero de 2024
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 24 y 30 de junio de 2024
Desarrollo Institucional:	Dos (2) semanas	Entre el 25 de noviembre al 08 de diciembre de 2024

**ARTÍCULO 13. Receso Estudiantil.** Durante el año lectivo, los estudiantes disfrutarán de diecisiete (17) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL	Ocho (8) semanas	Entre el 1 de enero al 25 de febrero de 2024
	Una (1) semana	Entre el 25 al 31 de marzo de 2024
	Tres (3) semanas	Entre el 24 de junio y 14 de julio 2024
	Cinco (5) semanas	Entre el 25 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2024

**ARTÍCULO 14. Vacaciones de docentes y directivos docentes.** Teniendo en cuenta la propuesta de calendario para las residencias escolares y las asociaciones indígenas ubicadas en las áreas no municipalizadas, los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales disfrutarán de doce (12) semanas de vacaciones, comprendidas así:

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).



VACACIONES DOCENTES	Seis (6) semanas	Entre el 01 de enero y el 11 de febrero de 2024
	Una (1) semana	Entre el 25 al 31 de marzo de 2024.
	Dos (2) semanas	Entre el 01 de julio y el 14 de julio de 2024.
	Tres (3) semanas	Desde el 09 al 31 de diciembre de 2024

**ARTÍCULO 15. Competencia.** En los términos del Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios.

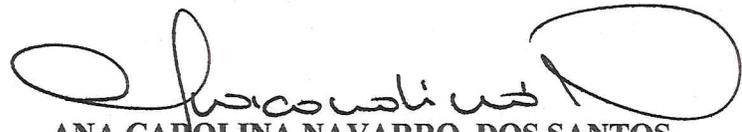
**PARAGRAFO 1.** Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de por días no trabajados por cese de actividades académicas.

**ARTÍCULO 16. Control.** El Control sobre el cumplimiento del calendario académico en los establecimientos educativos del Departamento de Amazonas, lo ejercerá la Secretaria de Educación Departamental.

**ARTICULO 17: Comunicación del calendario académico.** Antes del 8 de enero de 2024, los rectores y directores rurales comunicarán a la comunidad educativa el calendario académico del año lectivo 2024.

**ARTÍCULO 18. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la expedición del acto administrativo y deroga todas las que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS**

Secretaria de Desarrollo Institucional con funciones delegadas de Gobernadora del  
Departamento de Amazonas

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).